

AUD-AD-01-2019

02 de mayo de 2019
MAC-AUD-018-2019

Señores (as)
Junta Administrativa
Museo de Arte Costarricense

Estimados (as) señores (as):

ASUNTO: Acuerdo 3.1.c de la Sesión Ordinaria No. 021, mediante el cual se autoriza a la Dirección del Museo de Arte Costarricense la aprobación de contrataciones directas.

Como parte de los servicios de asesoría y de advertencia que deben realizar las auditorías internas, de conformidad con el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, ha sido del conocimiento de esta Auditoría Interna el Acuerdo 3.1.c de la Sesión Ordinaria No. 021, efectuada el 06 de noviembre de 2018, mediante el cual la Junta Administrativa autorizó a la *“Dirección del Museo para aprobar en adelante las compras directas, inicios de contratación, recomendación de adjudicación de hasta el monto máximo de las contrataciones directas y se solicita a la Proveeduría del Museo presentar en adelante un informe mensual de las compras directas autorizadas y efectuadas (...)”*

Sobre el particular, es importante informar que el 26 de agosto de 2014, Sesión Ordinaria No. 017, Acuerdo 4.1, la Junta Administrativa autorizó a la Dirección del Museo de Arte Costarricense *“para realizar el inicio y la adjudicación de contrataciones directas hasta los tres millones de colones en correspondencia con el Reglamento del Museo de Arte Costarricense en el Artículo 1° inciso e) –El Museo será administrado por una junta de siete miembros, nombrados por el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes y tendrá las siguientes atribuciones: e) Dictar las medidas necesarias para la adquisición, conservación, restauración, y custodia de las obras de arte, mobiliario edificios y además patrimonio de la institución, además que se comunique cuatrimestralmente a la Junta Administrativa mediante un informe las contrataciones que se realicen bajo este acuerdo.”*

Posteriormente, en la Sesión No. 20 del 14 de octubre de 2014, la Junta Administrativa derogó el Acuerdo anterior de la siguiente forma:

“Acuerdo 4.3

(...)”

Se recibe mediante correo electrónico del Lic. Edwin Luna, Asesor Legal del Ministerio de Cultura y Juventud donde recomienda se revoque el acuerdo 4.1/017-2014, y considera que es nula la fundamentación, ya que es imposible deducir del artículo 1 inciso e) del Reglamento a la Ley de Creación del Museo de Arte Costarricense. Por lo que se acuerda de manera unánime

acoger la recomendación del Lic. Edwin Luna, Asesor Legal del Ministerio de Cultura y Juventud y derogar el acuerdo 4.1/017-2014 en el que se autorizaba al Director del Museo de Arte Costarricense adjudicar contrataciones hasta tres millones de colones. ACUERDO EN FIRME.”

Con ese correo electrónico, el Lic. Edwin Luna Monge atendió consulta realizada por la señora Xinia Carmona Valverde, entonces funcionaria de la Proveeduría Institucional del Ministerio de Cultura y Juventud, en el que indicó lo siguiente:

“Atendiendo tu consulta sobre la legalidad de una delegación de la Junta Administrativa del MAC a favor de su Directora, nos permitimos hacer de tu conocimiento lo siguiente:

En setiembre de 2012, nuestra oficina, a solicitud del señor Jorge Rodríguez, rindió criterio jurídico sobre la faculta de delegación (en materia de contrataciones) de los órganos desconcentrados que tramitaban sus procedimientos de contratación por medio de la Proveeduría Institucional. (Of. Aj 625-2012, que se adjunta).

En aquel momento no se contempló el análisis del MAC, por cuanto al tener su propia Proveeduría Institucional, no se tramitaban las contrataciones acá.

Ahora bien, aplicando el mismo análisis hecho para los demás órganos del Ministerio, vemos que la Ley de creación del Museo de Arte Costarricense, no autoriza a la Junta Administrativa la delegación de ninguna función en el Director, por lo que el acuerdo tomado por dicho Órgano Colegiado, donde delegan las contrataciones hasta por tres millones de colones en la Directora, es un acto ilegal. Esto por cuanto la ley de creación del MAC, es sumamente escueta en delimitar las atribuciones de la Junta Administrativa y del Director (artículos 4 y 5) y no autoriza expresamente la delegación de funciones, por lo que autorizarla por medio de acuerdo del órgano colegiado, quiebra el principio de legalidad (...)”

En virtud de lo señalado, es importante que la Junta Administrativa valore el fundamento legal en el que se basó para tomar el Acuerdo 3.1.c de la Sesión Ordinaria No. 021 del 06 de noviembre de 2018 y considere los argumentos expresados en el citado correo, así como en el criterio brindado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura y Juventud en su oficio No. A.J. 625-2012 del 06 de setiembre de 2012, suscrito por los Licenciados Orietta González Cerón y Edwin Luna Monge, Jefa y Asesor Jurídico respectivamente de dicha Asesoría Jurídica, relacionado con la “Facultad de delegación en materia de contratación administrativa, para los órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura y Juventud”, del cual se adjunta copia para su análisis, con el fin de evitar situaciones que *“pueden generar nulidades que comprometen seriamente los procedimientos de contratación administrativa y los fondos públicos”*, tal y como lo señaló el Lic. Luna Monge en su oportunidad.

Lo anterior, sin menoscabo del cumplimiento de las potestades de fiscalización y control que asiste a la Auditoría Interna, para posteriormente evaluar el seguimiento de los aspectos señalados en este documento.

Quedo a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente,

Licda. Yilena Alcázar Arroyo

AUDITORA INTERNA

YAA

Adjunto: Oficio No. A.J. 625-2012 y correo electrónico del 14 de octubre de 2014.

C: Sra. Sofía Soto Maffioli, Directora MAC

Expediente

Archivo